

Presentación

Estos textos están sacados del trabajo realizado por **Antonio Edo Quitana**, *Un municipio aragonés en el siglo XVI*. El autor se basó en los protocolos notariales de Mallén, que se encuentran en el Archivo de Protocolos Notariales de Borja.

El trabajo consta de 195 páginas, donde se nos va explicando la organización de nuestro municipio en aquellos años, además consta de una gran cantidad de documentos transcritos de esos protocolos, con lo que hace un instrumento de muchísimo valor para estudiar la historia de nuestra localidad.

El autor en su introducción nos dice:

El Notario ha retratado con sinceridad, que a veces parece candorosa, casi todos los acontecimientos de su época. La vida jurídica pública o privada en todas sus manifestaciones quedó allí escrito, y estudiarla en los antiguos instrumentos notariales es el mejor camino para una certera historia de nuestro Derecho en ese tiempo.

Pensamos que es un trabajo muy interesante, y que algún día no muy lejano, se podría editar, para que no falte en ningún domicilio de nuestro pueblo.



AYUNTAMIENTO
DE
MALLÉN
(ZARAGOZA)



O.N.G. Los Pardillos

www.belsinon.com



MALLÉN

Nº 79 NOVIEMBRE DE 2007

DOCUMENTOS SIGLO XVI

11 nov. 1523: *“Eadem die clamado concejo de la villa de Mallen... et plegado en la Iglesia de Señor Andrés de la dicha villa... presentes... (el Justicia, cuatro Jurados y veinte vecinos)... attendientes y considerantes el Reverendo Padre Fray Bernart Jorda del Orden de Señor Sanct Agustín, Prior del Monasterio de Sanct. Agustín de la ciudat de Caragoca haber demandado a la presente villa de Mallén la casa e iglesia de Nuestra Señora Sancta Maria de Torrellas de la dicha villa de Mallen para fazer monasterio de la dicha Orden pa lo qual fazer hay grandissima discusion entre los vecinos de la dicha villa si se debe dar la dicha casa o no . Por tanto por evitar enojos el dicho Concejo dió*



Ruinas del convento N.S. de Torrellas

poder plenissimo a los honorables... (siete vecinos) a que juntamente con los dichos Jurados todos o la mayor parte dellos puedan determinarse en la dicha discusión a la qual determinación todo el dicho Concejo stara. Et apres de determinado puedan capitular y concertarse con el dicho Fray Bernart Jorda todas las cosas a los dichos o a la mayor parte dellos bien vistas acerqua la fundación del dicho monasterio. Et si les pareciera dar pa el dicho monasterio una pieça de la dicha iglesia de Sancta Maria de Torrellas la qual pieça es situada en tras Torrellas termino de la dicha villa de Mallen une affronta con pieça de herederos de Joan de Torres notario y con río mayor. Iten un guerto situado en Sulbert termino de la dicha villa que affronta con guerto de herederos de Ferrando Ezquerria Quandam y con dos carreras públicas. Prometio etc.”

29 de septiembre de 1534: “*Attendientes y considerantes la mucha necessidad que hay de maestro de studio para demostrar de legir y escrebir a muchos fijos de los vezinos y habitantes de la dicha villa de Mallén que por no haver tal persona en la dicha Villa para lo susodicho, por tanto quiere y le plazze al susodicho concejo sea acogido*



para lo susodicho uno llamado Roncal hombre abíl idóneo y sufficiente para el susodicho officio. Et assi mesmo estatuezen y ordenan que ningun vezino que querra poner fijo o fijos suyos o de otra qualquiere persona para demostrar de leer y escrebír que aquellos no puedan poner con persona alguna sino con el dicho Roncal. Et que si el contrario faraan que paguen al dicho Roncal de aquel o aquellos que con otra persona asentarán assí et segunt que sí estuviessen con el dicho Roncal et que sí dicha paga rehusaran de hazer quiere y le place al susodicho concejo puedan seyer secutados por los oficiales.”

18 septiembre 1591: “*Eodem die et loco el dicho concejo coniforme en la manera sobredicha congregado. Attendientes y consideranes que la experiencia nos enseña claramente que para el buen gobierno conservación y regimiento de la presente villa de Mallen vezinos y moradores della convenga y sea necessario quitar de todo punto el orden ritu y costumbre que en dicha villa a havido hasta de presente de tener concejos generales por quanto se ve y a visto que en ellos entrando como pueden y acostumbra entrar todos los vezinos de dicha villa que quieren asistir en aquellos de lo quale resulta assi por la mucha copia de gente como por las razones no ser eguales y a vezes apasionadas no concluyrse y tener asiento los negocios y cosas que en dicho concejo se proponen de la manera que seria justo y razón amas de que nos es notorio y berros que en otras ciudades y lugares del presente Reyno donde con maduro acuerdo y consejo se gobiernan an acostumbrado y acostumbran hazer bolsas de conçejanter los quales extractos quando los demas officios acostumbran regir y govarnar los dichos lugares deliberando y resumiendo las cossas que incumben y tocan al buen gobierno de aquellos. Por lo qual y por otros justos respectos nuestros ánimos a lo inffrascrito hazer rnovientes. De nuestras scienças etc. En nombre y voz del dicho y presente*

concejo non solum singuli ut singuli sed etiam singuli ut universi ESTATUYMOS Y ORDENAMOS que en el día y fiesta de la Natividad de Nuestra Señora de Septiembre que es el día en el qual en la presente villa se acostumbra a passar a extraccion de los officios de aquella se saquen trenta concejantes a saber es quinze del braco de idalgos y quinze del braco de çonçicion los quales hayan de jurar en el dia y fiesta del Señor Sanct Miguel como los demas officios en poder del Justicia o su lugarteniente en su casso de haverse bien y lealmente en el officio de concejantes y de hazer todo aquello que a sus conciencias les ditare y para la primera inseculación que para el día de Señor Sanct Miguel primero viniente a de ser hecha a fin que por esta vez tan solamente ya que el día de Nuestra Señora es pasado se pase a extraccion de concejantes para la inseculación de los quales y para enbolsar y hazer matricula de aquellos el dicho concejo conforme dio poder y facultad a los muy magníficos Anthon Calbo, Agustín Brun, Andrés Pérez, Tomás Carretero, Lucas Villalta y Miguel Rubio para que aquellos conforme los estatutos y ordinaciones arriba y abaxo contenidas se hayan y traten en lo sobredicho de la manera y forma que dellos el presente concejo lo confia la qual inseculación quieren dar entretanto que por el presente concejo no se disponga se haga otra a lo qual si guiere a tener y cumplir lo que por los sobredichos fuera hecho el dicho concejo obliga sus personas bienes y rentas mobles y sedientes nombres drechos y acciones havides y por haver donde quiere. “